



VISTO:

El Expediente N° 3248/15, iniciado por la señora Daniela Marcela Barbera, solicitando el cambio de terreno oportunamente adjudicado; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5509, promulgada por Decreto N° 706/15, se adjudicó el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 171, Parcelas 2 y 3, Manzana Provisoria AS Parcela Provisoria 5 a la señora Daniela Marcela Barbera, DNI N° 21.501.026.

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos interviene a fojas 8, informando la disponibilidad del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 151bk, Parcela 2.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario sustituir el inmueble adjudicado por Ordenanza N° 5509, por el bien identificado como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151bk, Parcela 2.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5587

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el inmueble adjudicado por Ordenanza N° 5509, a la señor Daniela Marcela Barbera, DNI N° 21.501.026, por el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151bk, Parcela 2, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Otórgase un plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 3°: La beneficiaria no podrá vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de la adjudicataria.

ARTÍCULO 5°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la beneficiaria deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 6°: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de la adjudicataria, queda expresamente dispuesto que la misma asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.



ARTICULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble y a realizar las adecuaciones pertinentes, en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DIAS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.



BEATRIZ
Presidente H.C.D.